

Sábado, 26 de junio de 2010

Determinan que corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos con ámbito en la Selva, desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de Selva a que se refiere la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0443-2010-AG

Lima, 23 de junio de 2010

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 430-2010-GRSM-DRASAM, del Director Regional de la Dirección Regional Agraria San Martín, solicitando se oficialice el otorgamiento de facultades sobre cambio de uso de suelos.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción, de acuerdo al anexo que forma parte de ese Decreto Supremo;

Que, por Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, del 03 de julio del 2009, se aprobó la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones específicas mencionadas y por Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, del 11 de noviembre del 2009, se dio por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las referidas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de San Martín, conforme al cuadro de facultades recibidas por el Gobierno Regional y las retenidas por el Ministerio de Agricultura;

Que, con el Oficio de visto, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura San Martín manifiesta que tiene en existencia solicitudes y/o expedientes de cambio de uso de suelo, por lo que solicita se le oficialice la facultad de ejercer la referida función para dar atención a esas solicitudes; a raíz de la cual la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre ha emitido el Informe N° 1415-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, remitido con el Memorandum N° 998-2010-AG-DGFFS (DGEFFS), señalando que se trata del procedimiento de cambio de uso de tierras con aptitud agropecuaria en Selva a que se refiere el artículo 26 de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la referida norma establece que en las tierras de aptitud agropecuaria de la Selva determinadas por el ex INRENA (hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en virtud de la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG que la designa como órgano competente para la aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG), se propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y una franja no menor de 50 (cincuenta) metros del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares; agrega que el cambio de uso debe ser autorizado por el ex INRENA (hoy por el respectivo órgano competente en materia forestal) basado en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;

Que, el trámite de cambio de uso a que se refiere la referida norma legal, es uno de los procedimientos que derivan de la ejecución de la función específica "q" del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, empero, el procedimiento de cambio de uso de tierras con aptitud agropecuaria de Selva no se ha consignado en la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias aprobado por Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG; tampoco en el cuadro de facultades recibidas por el Gobierno Regional de San Martín en virtud de la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG; por lo que debe disponerse que corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos de la Selva desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras con aptitud agropecuaria, siempre que haya concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la referida función específica

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Determinar que corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos con ámbito en la Selva, desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de Selva, a que se refiere el artículo 26 de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, una vez concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la función "q" del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura